



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y CUALIDAD DEMOCRÁTICA Y La ASOCIACIÓN CATALANA EN PRO DE LA JUSTICIA PARA ACTIVIDADES DE APOYO A LA JUSTICIA DE PAZ

REUNIDOS

De una parte, el señor Ramon Espadaler Parcerisas, consejero de Justicia y Calidad Democrática, nombrado por el Decreto 134/2024, de 11 de agosto, (DOGC 9225, de 12.08.2024)

Y, de la otra, la Señora Francesca Terron Collado, presidenta de la Asociación Catalana en Pro de la Justicia (en adelante ACPJ), que actúa en nombre y representación de esta asociación, conforme a los acuerdos tomados a la Asamblea general de socios del día 29 de marzo de 2025, inscrita con el número 8915 de la sección 1.ª del Registro de Asociaciones y con CIP G58358698 y domicilio social en la calle Sant Jaume nº 338-368, Edificio Parkinsol, local 13 A, Calella (Barcelona).

Ambas partes actúan en nombre y representación de las instituciones que representan y se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para concertar este Convenio.

MANIFIESTAN

I. Las competencias del Departamento de Justicia y Calidad Democrática, dimanar de lo que establecen, entre otros, el Decreto 241/2025, de 4 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Justicia y Calidad Democrática y en concreto, el artículo 63.2.a, por el que se asignan a la Secretaría para la Administración de Justicia el impulso y el desarrollo de las instituciones que prevé el Estatuto de autonomía de Cataluña en materia de justicia y el artículo 73.1.y por el que se asignan a la Subdirección General de Soporte Judicial y Coordinación Técnica, dependiente de la Secretaría para la Administración de Justicia, la promoción y gestión de los programas de apoyo a la justicia de paz y hacer el análisis de mejora.

II. La Asociación Catalana en Pro de la Justicia (ACPJ), como única entidad de estas características dentro de Cataluña, reúne un número mayoritario de jueces/zas de paz de todos los rincones del territorio. Participa activamente en la detección y definición de las necesidades básicas de este colectivo, entre ellas las de formación, pero también en de otro del ámbito normativo y de organización.

III. La ACPJ utiliza a los medios propios de qué dispone en cumplimiento de sus finalidades y así pone a disposición de los jueces/zas de paz una página web accesible a todos sus asociados, pero que contiene partes de acceso libre, donde hacer públicas todas las novedades que afectan a la Justicia de Pau y que se actualiza de forma permanente una



vez se producen las novedades. Como herramienta complementaria, también edita y envía un boletín de informaciones varias, y por último también pone a disposición de sus asociados un Servicio de Consultoría y Jurisprudencia para dar respuesta a las consultas de carácter general o específico que les llegan y da una respuesta accesible y comprensible.

IV. La página web referida permite la difusión e interconexión de todos los jueces y juezas de paz mediante el entorno web. Igualmente, dispone de partes públicas que son accesibles al público en general.

V. Estas actuaciones permiten al Departamento de Justicia y Calidad Democrática la detección de las necesidades formativas adecuadas y la programación de las actuaciones necesarias para dar respuesta. Igualmente es relevante la red de comunicación que proporciona al Departamento que abre la posibilidad de plantear otras actuaciones además de las actividades formativas que realiza el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, en función de este Departamento.

VI. La ACPJ también colabora en la tarea informativa en materia de mediación y otras posibilidades de recurrir a sistemas alternativos de resolución de conflictos a fin de evitar el conflicto procesal, facilitando toda la información necesaria en este ámbito y reconducido las posibles peticiones hacia las unidades de mediación establecidas.

VII. Las actividades anteriores coadyuvan a la detección y definición de las necesidades de este colectivo profesional y aportan la visión más práctica de cara a orientar, entre otros, las necesidades formativas de los juez/zas de paz, así como también de canal para difundir información de su interés, motivo por el que se considera beneficioso para las finalidades que tiene encargadas, entre otros, el Departamento de Justicia y Calidad Democrática en relación con los jueces/zas de paz de nuestro territorio.

VIII. El presente Convenio de colaboración también se considera necesario, desde el punto de vista de coordinación y de información general dentro del ámbito de la Justicia de Paz en Cataluña.

IX. El artículo 94.5 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFPC), establece la posibilidad que la concesión de las subvenciones se pueda producir mediante acuerdos, pactos, convenios y contratos con entidades de derecho público o privado, si estos medios son más eficientes para alcanzar los objetivos fijados.

Conforme a estas manifestaciones, ambas instituciones acuerdan el establecimiento de este Convenio, que se regirá por los siguientes

PACTOS

1. Objeto



Este convenio tiene por objetivo colaborar con la financiación de lo actuado de la ACPJ, como única entidad que reúne un número mayoritario de jueces y juezas de paz de Cataluña, relativas al apoyo y gestión de su actividad que se dirige al personal de las oficinas de justicia en el municipio desde el 1 de enero de 2026, o desde su firma si esta es posterior y hasta el 31 de diciembre de 2026.

2. Destinatarios de las actividades subvencionadas

Las actividades objeto de subvención, a cargo de la ACPJ, tienen como destinatarios todos los jueces y juezas de paz, titulares y sustitutos, de Cataluña.

3. Actividades objeto de subvención

La ACPJ se compromete a prestar de manera regular las actividades objeto de subvención siguientes: información general, apoyo y asesoramiento de los jueces y juezas de paz en su actividad judicial. Los ejes fundamentales de esta actividad consisten en:

- Edición de un boletín específico de la ACPJ que pone a disposición de los jueces/zas de paz. A través de formato papel, así como de medios telemáticos (página web), los jueces/zas de paz acceden a contenidos informativos de interés para la justicia de Pau. Igualmente se fomenta la participación en el día a día de este ámbito.
- Consultoría y asesoramiento para dar una respuesta accesible y comprensible a las consultas de más contenido técnico o jurídico que los miembros planteen a la Asociación.
- Mantenimiento y la actualización permanente de la página web de la ACPJ y su ajuste a la normativa vigente y a la seguridad de sistemas.

Las actividades objetivo de subvención se deben ejecutar durante el ejercicio presupuestario de 2026.

4. Apoyo del Departamento de Justicia y Calidad Democrática

La ACPJ se compromete a hacer constar el apoyo del Departamento de Justicia y Calidad Democrática en cualquier comunicación ya sea en papel (boletín) o por medios telemáticos que haga hacia sus asociados.

5. Subvención y justificación

El Departamento de Justicia y Calidad Democrática subvencionará las actividades solicitadas por el ACPJ mediante un abono por un importe total máximo de 10.000€, de acuerdo con el presupuesto presentado con su solicitud, y con cargo a la partida D/482000100/2110/0000, del presupuesto vigente del ejercicio de 2026, siempre que haya existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto correspondiente. El porcentaje subvencionado se corresponde con el 100% de la solicitud presentada por el ACPJ.



No se considera necesario, vista la especificidad de lo actuado establecidas al convenio y su destinatario, la presentación de ninguna garantía por parte del beneficiario, habida cuenta que este debe dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que prevé la normativa en cuanto a la concesión de la subvención y su justificación.

De este importe total, 6.000€, equivalente al 60%, se satisfará por anticipado a partir del 1 de enero de 2026 o de la fecha de firma del convenio, si esta es posterior. El resto hasta completar el total, 4.000€, equivalente al 40%, se entregará una vez se haya recibido y revisado la justificación completa que se debe hacer como muy tarde el día 1 de diciembre del ejercicio presupuestario de concesión.

Conforme a lo previsto en la Orden ECO/172/2015 con las modificaciones introducidas por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, la justificación de la subvención se hará en la modalidad de cuenta justificativa.

La ACPJ en tanto que entidad receptora de fondos públicos está obligada a presentar, con la periodicidad anual, los justificantes originales del gasto subvencionado y a comunicar cualquier modificación o cambio en el objetivo de las actividades subvencionadas. Igualmente se compromete a presentar conjuntamente con los justificantes la memoria anual de actividades que apruebe su Junta de Gobierno y a hacer constar el apoyo del Departamento de Justicia y Calidad Democrática.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas competentes para la contabilización de la disposición de crédito correspondiente en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

La ACPJ, como beneficiaria de la subvención, debe cumplir todas las obligaciones previstas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los artículos 90 bis, 92 bis y 95 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobada por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. Así mismo, debe facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de control de la Generalidad de Cataluña.

El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como la concurrencia de cualesquiera de las causas previstas por el artículo 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y en especial por el artículo 92 bis, apartado 3, en relación a las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, dará lugar a la revocación de la subvención, total o parcial, según corresponda.

6. Seguimiento del Convenio



Se constituye una comisión técnica para hacer el seguimiento de este convenio, integrada por dos representantes del Departamento, designados por la secretaria para la Administración de Justicia, y dos representantes designados directamente por la ACPJ.

La comisión técnica tiene como funciones hacer el seguimiento de la ejecución del convenio, la evaluación del alcance de los objetivos de este y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse con respecto al convenio.

La convocatoria de esta comisión se hará a requerimiento de cualquier de las dos partes.

7. Modificación del Convenio

La modificación del contenido del Convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes.

8. Jurisdicción competente

La jurisdicción contencioso-administrativa será, en su caso, la competente para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en cuanto a la interpretación, modificación, resolución y los efectos de este Convenio.

9. Vigencia

Este Convenio tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 2026 o desde la fecha de su firma, si esta es posterior, y hasta el 31 de diciembre de 2026

10. Causas de extinción

1. Conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público este Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en cualquier causa de resolución.

2. Son causas de resolución del presente Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin que se haya acordado la prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los signatarios.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por parte de algún de los signatarios.

En este caso, cualesquiera de las partes pueden notificar a la parte incumplidora un requerimiento porque cumpla en un plazo determinado las obligaciones o los compromisos que se consideran incumplidos.



Si, una vez transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, el incumplimiento persiste, la parte que lo dirigió debe notificar a las partes signatarias la concurrencia de la causa de resolución y el Convenio se entiende resuelto.

d) Por fallo judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Por cualquier otra causa diferente a las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

3. En el caso de extinción anticipada del Convenio las partes acordarán la manera de finalizar las actuaciones y los compromisos en curso y, en cualquier caso, se establecerá un plazo improrrogable para su finalización.

11. Publicidad y protección de datos

Las partes signatarias de este Convenio manifiestan su consentimiento porque los datos personales que constan, así como el resto de las especificaciones que se contienen, puedan ser publicadas en el Portal de la Transparencia de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con lo que disponen los artículos 8 y 14.3 de la Ley 19/2014 del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Una vez firmado, el convenio se debe publicar en el DOGC y en la web del Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat.

Así mismo, con respecto al régimen de publicidad y transparencia propia de las subvenciones establecidas a los artículos 94.6 y 96 bis.4 del TRLFPC, una vez otorgada la subvención (concesión que viene dada por la formalización del convenio), hará falta enviar al Registro de convenios y ayudas de Cataluña la información exigida en el artículo 15.1.c de la LT. Todo ello sin perjuicio de la publicidad preceptiva a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), según los artículos 18 y 20 de la LGS.

Así mismo, en todas las actividades que se lleven a cabo en aplicación de este Convenio, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de datos de carácter personal conforme a lo que disponga la legislación vigente en cada momento y, en concreto con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantías de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Y, en prueba de conformidad firman este documento, mediante firma electrónica,

El Consejero de Justicia y Calidad Democrática

La presidenta de la ACPJ